



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-023-ESPE-a-1

Tcrn. CC.EE. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos: (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley señala "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...);

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Art. 157.-Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), señala: "Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Art. 90.- Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art. 92 del citado Reglamento determina: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Artículo 93.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar trasposos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)";

Que, el Art. 95, del citado Reglamento prescribe: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; (...)";

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" Codificado, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad";

Que, el Art. 113 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, prescribe "Los docentes titulares principales y agregados, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por la SENESCYT, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y de la SENESCYT.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (Ph.D). Dicha solicitud contará con los informes favorables del Consejo Directivo de Departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el citado reglamento. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (Ph.D).";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...);

Que, de conformidad con el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, "Los profesores titulares, servidores públicos y trabajadores mientras duren sus estudios doctorales o posdoctorales, se les podrá otorgar una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, mediante Orden de Rectorado 2016-232-ESPE-d de fecha 26 de agosto de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto "Art. 1. Otorgar licencia con remuneración, al Magister Vicente Vidal Anzules Toala, Profesor Titular Agregado í a Tiempo Completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura – Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas, para que curse el programa de Doctorado en Agricultura Sustentable en la Universidad Nacional Agraria La Molina del Perú, en los términos que expresamente se detallan a continuación (...);

Que, mediante Oficio ESPE-DIR-ES-A-2019-0018-O de fecha 17 de enero de 2019, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura – Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, pone en conocimiento del Infrascrito, que el Ing. Vicente Vidal Anzules Toala, quien cursa sus estudios de doctorado en Agricultura Sustentable en la Universidad Nacional Agraria La Molina del Perú, según consta de la Orden de Rectorado 2016-252-ESPE-d de fecha 26 de agosto de 2016, en la que se determina los períodos de dedicación del programa de estudios durante los años 2016, 2017 y 2018, por razones económicas, aún no ha podido concluir dichos estudios, quedando pendiente las revisiones de la investigación por parte del comité consejero y la sustentación de la tesis. A tal efecto solicita se realice las gestiones correspondientes para que se prorrogue la Orden de Rectorado, por un período de 45 días para el año 2019 o se emita una nueva de ser necesario;

Que, mediante memorando ESPE-VDC-2019-0175-M de fecha 18 de enero de 2019, el Vicerrector de Docencia – Subrogante, remite al Director de la Unidad de Talento Humano, el memorando ESPE-DIR-ES-A-2019-0018-O de fecha 17 de enero de 2019, con la finalidad de que se disponga el trámite correspondiente, referente al pedido del Ing. Vicente Anzules, docente del Departamento de Ciencias de la Vida - Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, de prórroga de 45 días por estudios de doctorado para el año 2019;

Que, mediante memorando ESPE-UTHM-2019-0170-M de fecha 23 de enero de 2019, el Director de la Unidad de Talento Humano remite al Vicerrector Académico General Encargado – Subrogante, el Informe 2019-009-UTH-M referente a la licencia con sueldo solicitada por el Magister Anzules Toala Vicente Vidal, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante memorando ESPE-DIR-ES-A-2019-0407-M de fecha 01 de febrero de 2019, el Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura – Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, en referencia al memorando ESPE-UTHM-2019-0170-M, informa al Vicerrector Académico General – Subrogante, que las fechas en las que el Ing. Vicente Anzules viajará a Perú para continuar sus estudios de doctorado, son los que expresamente se indican el citado memorando. Con esta información solicita se siga con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe 2019-015-UTH-M de fecha 04 de febrero de 2019, el Director de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la licencia con sueldo solicitada por el Magister Anzules Toala Vicente Vidal, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, previo el análisis correspondiente y por ser de interés institucional, el sumar docentes con el grado académico de Ph.D. o su equivalente correspondiente al cuarto nivel; que el Ph.D. Santiago Ulloa, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura – Sede Santo Domingo de los Tsáchilas considera oportuno atender la extensión solicitada por un año, con una licencia de 45 días con el porcentaje de remuneración que corresponda a la fecha de extensión y no se demanda de un reemplazo para cubrir las actividades académicas del referido docente, ni se objeta el tiempo de estudios; que el otorgamiento de licencia con remuneración parcial permitirá consolidar el programa de formación internacional para docentes a través de becas y licencias, que ejecuta la Universidad para alcanzar los parámetros de excelencia, estipulados dentro de la tipología de docencia e investigación y por ser necesario priorizar el otorgamiento de licencias con remuneración a señores docentes que gozan de licencia de la Universidad, para así concluir exitosamente los programas de doctorado como es el presente caso, recomienda, se otorgue licencia con remuneración al referido docente, en los

términos que expresamente se detallan en el mencionado memorando, para que culmine el programa de doctorado en Agricultura Sustentable, ofertado por la Universidad Nacional Agraria La Molina del Perú, resaltando que el tiempo total a devengar es de doce años, incluido los tres años del período oficial de duración de los estudios de la licencia original, más un año de extensión, conforme lo prescrito en el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, debiendo en el convenio de devengación determinarse la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en el Art. 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP y el tipo de garantía real que deberá otorgar. De otra parte resalta que de ser favorable el otorgamiento de la licencia con remuneración por parte de los organismos pertinentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, es necesario que el señor Magister Anzules Toala Vicente Vidal remita: carta de aceptación, certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, a la culminación del programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; que el beneficiario incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitar la autorización de salida y retorno, así como firmar el registro respectivo en Talento Humano Docente;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-0175-M de fecha 12 de febrero de 2019, el Vicerrector Académico General – Subrogante, con fundamento en el Art. 53, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y acogiendo el informe 2019-015-UTH-M de fecha 04 de febrero de 2019, recomienda al Infrascrito, conceder a favor del Magister Anzules Toala Vicente Vidal, profesor titular principal, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, licencia con remuneración al 93.75% y por los períodos que expresamente se indican en el referido memorando, para que culmine el programa de Doctorado en Agricultura Sustentable, que oferta la Universidad Nacional Agraria La Molina del Perú, ubicada en Lima – Perú. Precisa que los estudios a culminarse por parte del mencionado docente, beneficia al Estado, a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y al Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, tal como se señala en el Informe de la Unidad de Talento Humano, Acta del Consejo del citado Departamento y demás documentación anexa, resaltando que la licencia para que el docente realice sus estudios de doctorado, debe ser por el período oficial de duración de los mismos, acorde a lo establecido en el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), en concordancia con el Art. 113 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-022-ESPE-a-1 de fecha 13 de febrero de 2019, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto "Art. 1 El Vicerrector Académico General, señor Tcrn. E.M. Victor Emilio Villavicencio Álvarez, subrogaue al Infrascrito, en el cargo y funciones de Rector, desde el jueves 14 al viernes 15 de febrero de 2019, inclusive. (...)": y.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1 Otorgar licencia con remuneración al 93.75% de la remuneración mensual unificada, al Magister Anzules Toala Vicente Vidal, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, para que culmine el Programa de Doctorado en Agricultura Sustentable, que oferta la Universidad Nacional Agraria La Molina, ubicada en Lima - República del Perú. Dicha licencia se ejecutará en los términos que expresamente se detallan a continuación:

AÑO 2019:

- Del 14 de febrero de 2019 hasta el 22 de febrero de 2019 (09 días);
- Del 07 de marzo de 2019 hasta el 15 de marzo de 2019 (09 días);
- Del 11 de abril de 2019 hasta el 19 de abril de 2019 (09 días);
- Del 06 de junio de 2019 hasta el 14 de junio de 2019 (09 días); y.
- Del 11 de julio de 2019 hasta el 19 de julio de 2019 (09 días).

El tiempo total a devengar por la licencia con remuneración que se otorga, será de doce (12) años, que incluye los tres (03) años del período oficial de duración de los estudios de la licencia original, más un (01) año de extensión.

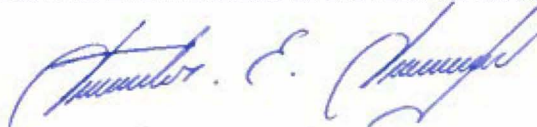
conforme lo prescrito en el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

- Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, el Beneficiario remitirá al retorno: carta de aceptación, certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, a la conclusión del programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, procederá a la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitará la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano Docente.
- Art. 3 El Beneficiario, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP. A tal efecto se considerará además, la licencia con remuneración otorgada con Orden de Rectorado 2016-232-ESPE-d de fecha 26 de agosto de 2016.
- Art. 4 Notifíquese con la presente resolución, al Magister Anzules Toala Vicente Vidal, profesor titular principal de escalafón previo a tiempo completo, perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Art. 5 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura – Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Director de la Unidad de Talento Humano, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en Sangolquí, a 14 de febrero de 2019

EL RECTOR SUBROGANTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez
Tcrn. CC.EE.



VEVA/DBE/JCOC